CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00459-2026-2031-CD
RU 31675-CD
29 SEPTIEMBRE 2026 06:53 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS FRENTE AL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR.

La diputada **CATHERIN NORMA PALOMINO CASAVILCA**, integrante del grupo parlamentario Juntos por el Perú, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS FRENTE AL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.°29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas", a fin de fortalecer las medidas de prevención, protección y respuesta frente a la violencia y el acoso en cualquiera de sus modalidades, mediante el establecimiento de medidas correctivas y sanciones proporcionales a la gravedad y reiteración de las conductas, así como de mecanismos de protección para los docentes y demás miembros de la comunidad educativa que denuncien o intervengan en la atención de estos hechos.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar un entorno educativo seguro y libre de violencia, fortalecer la autoridad y capacidad de respuesta de las instituciones educativas frente a actos de violencia y acoso en cualquiera de sus modalidades, así como asegurar la protección efectiva de los estudiantes afectados por dichas conductas.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2, 5.3, 6 y 11 de la Ley N.º 29719

Se modifican los artículos 2, 5.3, 6 y 11 de la Ley N.°29719, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Alcance de la ley

Esta Ley regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas.

Sus disposiciones son aplicables a los hechos ocurridos dentro de la institución educativa, en sus inmediaciones, en el trayecto entre la institución educativa y el hogar, así como a aquellos producidos fuera de ella cuando guarden relación con la convivencia escolar. Asimismo, comprende los hechos ocurridos durante actividades organizadas, promovidas o supervisadas por la institución educativa y durante el transporte de los estudiantes".

"Artículo 5.- Obligaciones del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:

1. Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa.

2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas.

3. Reglamentar la calificación de los actos de violencia y acoso escolar como leves, graves o muy graves, la aplicación proporcional de las medidas correctivas y sanciones previstas en la presente ley, así como el procedimiento de impugnación correspondiente.

4. Supervisar el cumplimiento de esta Ley.

5. Formular sus estadísticas, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno".

"Artículo 6.- Obligaciones de los docentes y personal de la institución

Los docentes ***y el personal de la institución educativa en general*** *tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días.*

Cuando se trate de ***conductas calificadas como leves, los docentes aplican las medidas correctivas que correspondan conforme al reglamento, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (Conei), o al órgano responsable de la convivencia escolar que corresponda, para su inscripción*** *en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes".*

"Artículo 11.- Registro y seguimiento de incidencias

Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.

Procede la separación definitiva de la institución educativa del estudiante responsable cuando se haya determinado su responsabilidad en dos actos de violencia o acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, calificados como graves o muy graves y debidamente registrados en el Libro de Registro de Incidencias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la institución educativa por parte de las autoridades competentes.

La aplicación de esta medida requiere decisión motivada del Conei o, cuando corresponda, del órgano o equipo responsable de la convivencia escolar conforme al Reglamento Interno de la institución educativa, previa evaluación de los descargos del estudiante involucrado y de los medios probatorios pertinentes e idóneos que acrediten su responsabilidad y la reiteración de las conductas.

La decisión que disponga la separación definitiva es impugnable conforme al procedimiento y plazos que establezca el reglamento de la presente ley".

Artículo 4.- Incorporación de los artículos 4-A y 6-A a la Ley N.°29719.

Se incorporan los artículos 4-A y 6-A a la Ley N.°29719, en los siguientes términos:

"Artículo 4-A.- Medidas correctivas y sanciones

Las medidas correctivas y sanciones aplicables a los estudiantes responsables de actos de violencia o acoso escolar se determinan de acuerdo con la calificación de la conducta como leve, grave o muy grave, conforme a los criterios establecidos en el reglamento de la presente ley, y comprenden:

a) Amonestación escrita
b) Participación obligatoria en consejería, psicología o programas de orientación especializada.
c) Prohibición de acercamiento, contacto o comunicación digital con la víctima.
d) Cambio obligatorio de aula, sección, turno o actividad.
e) Restricción temporal de participación en determinadas actividades extracurriculares o representativas.
f) Separación temporal de la institución educativa.
g) Separación definitiva de la institución educativa.

La medida prevista en el literal g) se aplica conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, y solo procede ante conductas calificadas como graves o muy graves.

La determinación y aplicación de las medidas previstas en el presente artículo se efectúa conforme a los criterios de proporcionalidad y graduación establecidos en el reglamento de la presente ley".

"Artículo 6-A.- Protección frente a amenazas y represalias

Los docentes, auxiliares, directivos, integrantes del Conei, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa que denuncien, comuniquen o intervengan en procedimientos relacionados con violencia o acoso escolar no pueden ser objeto de amenaza, intimidación, hostigamiento o represalias como consecuencia de dicha actuación. Tratándose de docentes y demás personal de la institución educativa, tampoco pueden ser objeto de despido o afectación a sus derechos laborales por dicha causa.

La identidad del denunciante se mantiene bajo reserva y confidencialidad, salvo consentimiento, mandato legal, requerimiento de autoridad competente o cuando su revelación resulte indispensable para garantizar el debido procedimiento. Su divulgación indebida genera responsabilidad conforme a ley".

Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA.- Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adecua el Reglamento de la Ley N.°29719 y las demás normas reglamentarias, lineamientos y protocolos

correspondientes a las disposiciones de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA.- Adecuación de los reglamentos internos y difusión de la presente ley

Las instituciones educativas públicas y privadas adecuan sus reglamentos internos y normas de convivencia a las disposiciones de la presente ley. Asimismo, diseñan programas de difusión informativa de los correctivos y sanciones, dentro del plazo establecido por el Ministerio de Educación.

TERCERA.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

En los últimos años, la violencia y acoso escolar en sus diversas modalidades continúan constituyendo un problema de alcance nacional que afecta la integridad física y psicológica, la dignidad y el adecuado desarrollo de los adolescentes en las instituciones educativas tanto públicas como privadas. Ello ocurre pese a la existencia de la Ley N°29719, *"Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas"*, su reglamento y los lineamientos aprobados por el Ministerio de Educación para la prevención y atención de estos.

De acuerdo con información de la plataforma SíseVe – Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar, entre enero y agosto de 2026, se han registrado 11 791 reportes de violencia escolar[1]. Asimismo, durante el año 2025 se reportaron 19 750 casos de violencia escolar, de los cuales 8524 correspondieron a violencia física, 7719 a violencia psicológica, y 3507 a violencia sexual[2]. Estas cifras evidencian que la violencia escolar continúa presentándose con elevada frecuencia en el sistema educativo peruano.

Si se comparan estas cifras con las registradas en el SíseVe durante los años 2023 y 2024, se observa que los niveles de violencia escolar se han mantenido en magnitudes similares[3]:

[1] De acuerdo con información oficial del portal SíseVe del Ministerio de Educación. Disponible en: https://siseve.minedu.gob.pe/Web/App/Mapa

[2] Defensoría del Pueblo. (2026). *Lima: Defensoría del Pueblo capacita a personal de colegio "Romeo Luna Victoria" sobre derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar* (Nota de Prensa n.º 115/OGCO/DP/2026, p. 1). Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/lima-defensoria-del-pueblo-capacita-a-personal-de-colegio-romeo-luna-victoria-sobre-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-el-ambito-escolar/

[3] Defensoría del Pueblo. (2025). *Vigésimo octavo informe anual de la Defensoría del Pueblo: Enero-diciembre 2024* (p.148). https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/05/informe_anual_2024-3.pdf

TABLA N° 32
CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR REPORTADOS EN EL SISEVE AÑOS 2023 Y 2024

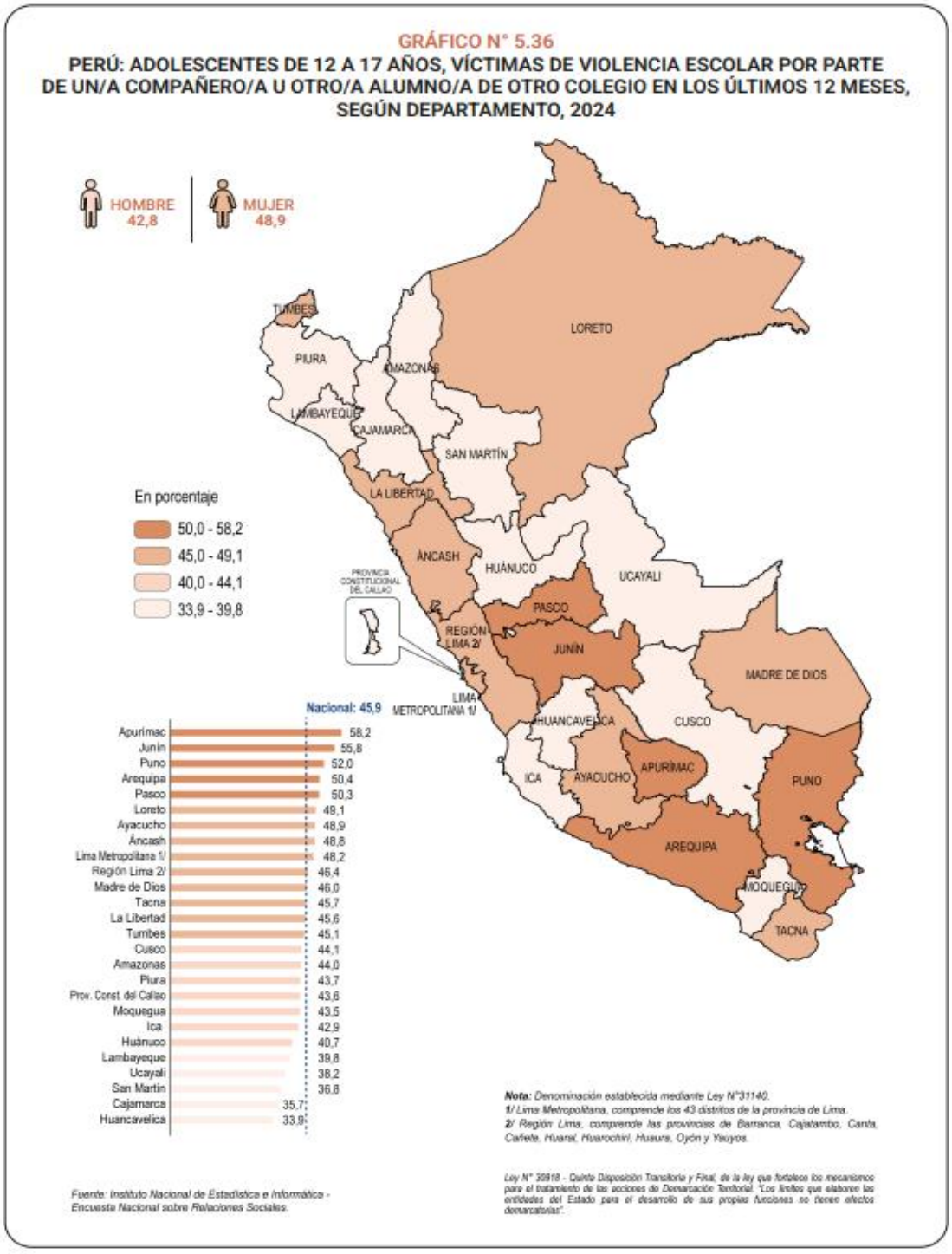
AÑO	TOTAL, DE CASOS	TIPO DE AGRESOR		TIPOS DE VIOLENCIA	
2023[181]	19 895	ENTRE ESCOLARES	12 594	Física	6382
				Psicológica	4584
				Sexual	1628
		POR PERSONAL I.E.	7301	Física	1521
				Psicológica	3863
				Sexual	1917
2024[182]	19 684	ENTRE ESCOLARES	11823	Física	6249
				Psicológica	3744
				Sexual	1830
		POR PERSONAL I.E.	7861	Física	1653
				Psicológica	4096
				Sexual	2112

Fuente: SíseVe-Minedu

Asimismo, la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2024 (ENARES)[4] reveló que, a nivel nacional, 46 de cada 100 adolescentes de 12 a 17 años experimentaron violencia psicológica, física o sexual, por parte de un compañero de colegio en ese año. Al respecto, se indica que las formas de violencia escolar más frecuentes fueron *chismes, insultos, burlas o desprecio, apodos o chapas que hacen sentir mal, (violencia psicológica). Como violencia sexual, mencionaron comentarios o bromas de tipo sexual y, en violencia física, declararon cachetadas, cocachos, pellizcos o nalgadas y jalado de cabello u orejas (violencia física).* Asimismo, se menciona que la violencia escolar ocurre en diferentes espacios, como en el salón, fuera del colegio, camino a este o de regreso a casa.

Los resultados de la ENARES 2024 también demostraron que la violencia escolar constituye un problema de alcance nacional, con niveles elevados y aproximados en los distintos departamentos del país, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico. Esta situación evidencia que la violencia, el maltrato y el acoso durante la etapa escolar constituyen una problemática que exige al Estado peruano adoptar medidas efectivas para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes, y fortalecer la capacidad de las instituciones educativas mediante mecanismos claros, graduales y proporcionales que permitan responder adecuadamente frente a conductas de distinta gravedad.

[4] Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2025). *Informe de los principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2024 – ENARES* (pp. 69-70). Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8314691/6928310-informe-de-los-principales-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-relaciones-sociales-2024-enares.pdf?v=1751990491



Fuente: Informe de los Principales Resultados – ENARES 2024.

Teniendo en cuenta las cifras referidas, el marco desarrollado por la Ley N°29719 evidencia serias limitaciones para responder adecuadamente frente a conductas de distinta gravedad, pues se encuentra orientado principalmente hacia la aplicación de medidas correctivas de carácter formativo y reparador, destinadas a que el estudiante reflexione sobre su conducta, asuma las consecuencias de sus actos, repare el daño y modifique su comportamiento. En esa línea, los Lineamientos aprobados mediante

Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU contempla, entre otras estrategias, el diálogo, la mediación, la negociación, la consejería, la reparación y la autorregulación[5].

Este enfoque, sin duda valioso, en determinados supuestos, no resulta suficiente por sí solo para responder a todos los supuestos de violencia y acoso escolar que de manera reiterada se producen en las instituciones educativas, especialmente cuando se trata de conductas graves o muy graves que pongan en riesgo la propia vida del estudiante. En efecto, la referida norma no establece un catálogo de medidas correctivas de carácter punitivo y sanciones que atiendan a la gravedad de la conducta vulneradora. El propio Ministerio de Educación ha sostenido que medidas como la expulsión del estudiante agresor, no resultan compatibles con el modelo formativo actualmente vigente, refiriendo que[6]:

> *"(...) desde una perspectiva pedagógica, las medidas correctivas de carácter punitivo, como la expulsión de las instituciones educativas de estudiantes involucrados como agresores en incidentes de acoso contravienen la norma mencionada y no resultan pertinentes".*
>
> *"(…) la aplicación de medidas de carácter punitivo implicaría el fracaso institucional para encontrar estrategias y actividades pedagógicas encaminadas a la formación moral y social de los estudiantes con problemas de conducta (…)".*

Esta interpretación y este enfoque resultan especialmente inaceptables en contextos en los que a pesar del maltrato reiterado y manifiesto, se sigue manteniendo al agresor y a la víctima dentro del mismo centro educativo. La necesidad de revisar y fortalecer este marco normativo se ha vuelto particularmente visible a raíz de los hechos de extrema gravedad ocurridos en septiembre de 2026 en la Institución Educativa Pública Liceo Naval Almirante Guise, donde se investiga un lamentable episodio de violencia sexual contra un estudiante ocurrido durante el traslado posterior a una actividad institucional. Sobre este caso, la propia Defensoría del Pueblo lo ha catalogado como de "extrema gravedad" y refirió que resulta preocupante la falta de atención oportuna por parte de la Institución Educativa[7].

Además, este caso, que no es el único, pone en discusión la suficiencia de los mecanismos de prevención y respuesta, así como de las medidas correctivas y sanciones frente a hechos graves o muy graves de violencia y acoso escolar. Asimismo, ha puesto de relieve otro aspecto de especial preocupación. Según las denuncias difundidas, Giovana León, profesora de la referida institución educativa, refirió haber sufrido represalias laborales luego de advertir y denunciar situaciones de

[5] Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/308676/decreto-supremo-lineamientos-para-gestion-de-la-convivencia-escolar.pdf?v=1555445583

[6] Ministerio de Educación. (2022, 6 de junio). *Minedu pide a colegios fortalecer prevención de violencia escolar*. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/617629-minedu-pide-a-colegios-fortalecer-prevencion-de-violencia-escolar

[7] Defensoria del Pueblo. (2026, 17 de septiembre). *Defensoría del Pueblo solicita atención integral para adolescente víctima de violencia en la Institución Educativa Liceo Naval.* Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-solicita-atencion-integral-para-adolescente-victima-de-violencia-en-la-institucion-educativa-liceo-naval/

bullying y hostigamiento dentro del colegio[8]. Indicó además que otros profesores también habían comunicado hechos de violencia sin obtener una respuesta adecuada. Asimismo, se tiene la denuncia de un profesor que habría sido objeto de presiones y amenazas por parte de los estudiantes quienes usan los cargos de sus padres en la Marina de Guerra para presionar a docentes[9].

Este caso evidencia también la necesidad de una regulación que proteja al docente y al personal educativo que intervienen frente a situaciones de violencia escolar. No resulta coherente exigirles legalmente que detecten, comuniquen y atiendan estos hechos y, al mismo tiempo, carezcan de mecanismos expresos de protección frente a amenazas, hostigamiento o represalias. La ausencia de tales garantías puede generar incentivos para el silencio, debilitar la autoridad educativa y dificultar la detección temprana de situaciones de violencia.

En consecuencia, el problema público identificado presenta dos dimensiones estrechamente relacionadas. Por un lado, la insuficiencia de un sistema predominantemente "formativo y reparador" para responder de manera adecuada y proporcional frente a conductas graves, muy graves y reiteradas de violencia y acoso escolar. Por otro lado, la ausencia de garantías legales expresas para proteger a docentes, directivos y demás miembros de la comunidad educativa que denuncian o participan en la investigación y atención de estos hechos.

Frente a ello, resulta necesaria una reforma legislativa que establezca criterios uniformes para calificar las conductas de violencia y acoso escolar como leves, graves o muy graves, así como un catálogo gradual y proporcional de medidas correctivas y sanciones, incluyendo la separación temporal y, en los supuestos previstos por la ley, la separación definitiva de la institución educativa. Asimismo, la propuesta amplía expresamente el ámbito de protección a hechos ocurridos fuera del plantel cuando guarden relación con la convivencia escolar, fortalece la actuación de las autoridades educativas encargadas de atender y resolver estos casos y establece garantías de protección frente a amenazas o represalias contra quienes los denuncien, comuniquen o intervengan en su atención.

II. Evidencia que sustenta el problema

1. "Lima: Defensoría del Pueblo capacita a personal de colegio 'Romeo Luna Victoria' sobre derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar" – Defensoría del Pueblo, 2026[10]

[8] El Comercio. (2026, 17 de septiembre). *Liceo Naval: docente denuncia que sufrió represalias por denunciar casos de bullying y hostigamiento*. https://elcomercio.pe/lima/sucesos/liceo-naval-docente-denuncia-que-sufrio-represalias-por-denunciar-casos-de-bullying-y-hostigamiento-apuesplan-ultimas-noticia/

[9] Infobae. (2026, 19 de septiembre). *Liceo Naval: Profesor denuncia que estudiantes usan cargos de sus padres en la Marina de Guerra para presionar a docentes*. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2026/09/19/liceo-naval-docente-denuncia-que-estudiantes-usan-cargos-de-sus-padres-en-la-marina-para-presionar-a-profesores/

[10] Defensoría del Pueblo. (2026). *Lima: Defensoría del Pueblo capacita a personal de colegio "Romeo Luna Victoria" sobre derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar* (Nota de Prensa n.º 115/OGCO/DP/2026, p. 1). Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/lima-defensoria-del-pueblo-capacita-a-personal-de-colegio-romeo-luna-victoria-sobre-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-el-ambito-escolar/

La Defensoría del Pueblo informó que durante el año 2025 se registraron 19 750 reportes de violencia escolar en la plataforma SíseVe. De este total, 8524 correspondieron a violencia física, 7719 a violencia psicológica y 3507 a violencia sexual, cifras que evidencian la persistencia y magnitud de esta problemática en el sistema educativo nacional.

2. "Violencia escolar: cada 30 minutos se reporta un caso" – Diario Correo, 2026[11]

Entre enero y agosto de 2026, la plataforma SíseVe registró 11 791 reportes de violencia escolar. Del total, 5187 correspondieron a violencia física, 4545 a violencia psicológica y 2059 a violencia sexual. Estas cifras permiten advertir que la violencia escolar continúa registrando una elevada incidencia durante el presente año.

3. "Informe de los principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2024 – ENARES" – INEI, 2025[12]

La ENARES 2024 determinó que, a nivel nacional, el 45,9 % de los adolescentes de 12 a 17 años experimentó violencia escolar por parte de un compañero o estudiante de otra institución educativa durante los doce meses anteriores. Las formas de violencia registradas fueron psicológicas, físicas y sexuales.

4. "Minsa alerta sobre los severos efectos del acoso escolar en la salud mental de niños, niñas y adolescentes" – Ministerio de Salud, 2025[13]

El Ministerio de Salud ha advertido oficialmente que el bullying puede ocasionar afectaciones significativas en la salud mental, incluyendo deterioro de la autoestima, ansiedad y depresión, y ha resaltado la importancia de la detección temprana y la intervención efectiva frente a estas situaciones

5. Exhortación a la regularización de las tareas fuera de los plazos establecidos u observados en la plataforma SíseVe de los presuntos casos de violencia escolar 2025[14]

[11] Diario Correo. (2026, 21 de septiembre). Violencia escolar: cada 30 minutos se reporta un caso. https://diariocorreo.pe/politica/violencia-escolar-cada-30-minutos-se-reporta-un-caso-noticia/

[12] Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2025). Informe de los principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2024 – ENARES (pp. 69-70). Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8314691/6928310-informe-de-los-principales-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-relaciones-sociales-2024-enares.pdf?v=1751990491

[13] Ministerio de Salud. (2025, 12 de junio). *Minsa alerta sobre los severos efectos del acoso escolar en la salud mental de niños, niñas y adolescentes*. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1186710-minsa-alerta-sobre-los-severos-efectos-del-acoso-escolar-en-la-salud-mental-de-ninos-ninas-y-adolescentes

[14] Unidad de Gestión Educativa Local N.º 03. (2026, 11 de febrero). *Exhortación a la regularización de las tareas fuera de los plazos establecidos u observados en la plataforma SíseVe de los presuntos casos de violencia escolar 2025* (Oficio Múltiple N.º 00041-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL03/DIR-ASGESE). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9432042/7726648-oficio_multiple-00041-2026-minedu-vmgi-drelm-ugel03-dir-asgese.pdf?v=1770837488

Mediante el Oficio Múltiple N.º 00041-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL03/DIR-ASGESE, de febrero de 2026, la UGEL 03 advirtió la existencia de reportes en SíseVe cuyas actuaciones no contaban con documentación de atención dentro de los plazos establecidos, señalando que dicha situación podía comprometer el derecho de los estudiantes a recibir protección y estudiar en ambientes libres de violencia.

6. "Vigésimo octavo informe anual de la Defensoría del Pueblo: Perú 2024" y Nota de Prensa N.º 115/OGCO/DP/2026" – Defensoría del Pueblo[15]

Los registros del Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar – SíseVe evidencian que la violencia escolar se ha mantenido en niveles persistentemente elevados durante los últimos años. En 2023 se reportaron 19 895 casos de violencia escolar, mientras que en 2024 se registraron 19 684 casos, según información del Ministerio de Educación recogida por la Defensoría del Pueblo.

7. "Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes" – Ministerio de Educación, 2018[16]

El marco regulatorio vigente desarrolla un modelo de medidas correctivas de naturaleza principalmente formativa y reparadora, orientadas a lograr que el estudiante reflexione sobre su conducta, asuma las consecuencias de sus actos, repare el daño causado y modifique su comportamiento. Este enfoque ha demostrado no ser suficiente frente a los altos indicies de violencia y acoso escolar.

8. "Chimbote: adolescente se quitó la vida por supuesto caso de bullying" – Infobae, 2023"[17]

En agosto de 2023, una adolescente de 16 años, estudiante de una institución educativa de Chimbote, falleció por suicidio en su vivienda. De acuerdo con la información difundida, la estudiante habría sido víctima de acoso escolar por parte de sus compañeros, incluyendo insultos y agresiones a través de redes sociales.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general:

Fortalecer el marco normativo establecido por la Ley N.º 29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas", a fin de mejorar la prevención, protección y respuesta frente a los actos de violencia y acoso escolar, mediante la incorporación de medidas correctivas y sanciones proporcionales a la gravedad y reiteración de las conductas, así como de mecanismos de protección para quienes denuncien o intervengan en la atención de estos hechos.

[15] Defensoría del Pueblo. (2025). *Vigésimo octavo informe anual de la Defensoría del Pueblo: Enero-diciembre 2024* (p.148). https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/05/informe_anual_2024-3.pdf

[16] Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/308676/decreto-supremo-lineamientos-para-gestion-de-la-convivencia-escolar.pdf?v=1555445583

[17] Coca Pimentel, V. (2023, 16 de agosto). *Chimbote: adolescente se quitó la vida por supuesto caso de bullying.* Infobae. https://www.infobae.com/peru/2023/08/16/chimbote-adolescente-se-quito-la-vida-por-supuesto-caso-de-bullying/

Objetivos específicos:

1. Regular la calificación de los actos de violencia y acoso escolar como leves, graves o muy graves, cuya regulación corresponde al Ministerio de Educación.
2. Regular un régimen gradual y proporcional de medidas correctivas y sanciones aplicables a los estudiantes responsables de actos de violencia o acoso escolar.
3. Regular la separación temporal o definitiva de la institución educativa, estableciendo garantías de debido procedimiento e impugnación.
4. Ampliar el ámbito de aplicación de la Ley N.º 29719 a hechos ocurridos fuera de la institución educativa.
5. Fortalecer la protección de docentes, auxiliares, directivos, integrantes del Conei y demás personal educativo.

IV. Fundamentación de la iniciativa

1. Idoneidad legislativa

En la actualidad el ordenamiento jurídico peruano cuenta con un marco específico para prevenir y atender la violencia y el acoso escolar. La Ley N.º 29719 establece mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar estas conductas; y atribuye al Consejo Educativo Institucional (Conei) la facultad de acordar las sanciones correspondientes y encarga al Ministerio de Educación establecerlas en función de la proporcionalidad del acoso escolar.

Sin embargo, pese a que la propia Ley reconoce la existencia de sanciones y exige su aplicación proporcional, no establece una clasificación uniforme de las conductas de violencia y acoso escolar como leves, graves o muy graves, ni un catálogo gradual de medidas correctivas y sanciones aplicables según dicha clasificación. Su desarrollo ha quedado principalmente sujeto a normas reglamentarias, lineamientos y disposiciones internas de las instituciones educativas, dentro de un modelo predominantemente "formativo, reflexivo y reparador".

Frente a ello, resulta idónea la vía legislativa dado que es necesario fortalecer el marco legal mediante reglas uniformes que permitan diferenciar las respuestas institucionales según la gravedad y reiteración de las conductas. La presente iniciativa establece un régimen gradual de medidas correctivas y sanciones, incorpora la separación temporal y definitiva de la institución educativa, amplía el ámbito de aplicación de la Ley N.º 29719 a determinados hechos producidos fuera del plantel y establece mecanismos de protección para quienes denuncien, comuniquen o intervengan en casos de violencia o acoso escolar.

Estas materias requieren ser definidas por una norma con rango de ley y no quedar exclusivamente sujetas a disposiciones reglamentarias o a los reglamentos internos de cada institución educativa.

2. Cómo la propuesta resuelve el problema

- La presente proposición establece un régimen uniforme y gradual de medidas correctivas y sanciones aplicables a los estudiantes que incurran en actos de violencia o acoso escolar, cuya aplicación se determina según la calificación de la conducta como leve, grave o muy grave y bajo criterios de proporcionalidad.

- La presente proposición encarga al Ministerio de Educación reglamentar la calificación de las conductas como leves, graves o muy graves, así como la aplicación proporcional de las medidas correctivas y sanciones y el procedimiento de impugnación correspondiente, permitiendo establecer parámetros uniformes de actuación para las instituciones educativas.

- La presente proposición regula la separación definitiva de la institución educativa frente a la reiteración de conductas graves o muy graves, cuando se haya determinado la responsabilidad del estudiante en dos actos de violencia o acoso escolar, calificados como grave o muy grave debidamente registrados en el Libro de Registro de Incidencias, y luego de un debido procedimiento regulado por el reglamento.

- La presente proposición fortalece la protección de quienes denuncian o intervienen en procedimientos relacionados con violencia o acoso escolar.

- La presente proposición amplía expresamente el ámbito de aplicación de la Ley N.º 29719, comprendiendo los hechos ocurridos dentro de la institución educativa, en sus inmediaciones, durante el trayecto entre la institución educativa y el hogar, así como aquellos producidos fuera de ella cuando guarden relación con la convivencia escolar. También comprende los hechos ocurridos durante actividades organizadas, promovidas o supervisadas por la institución educativa y durante el transporte de estudiantes.

3. Compatibilidad con la Constitución.

- Artículo 1.- Defensa de la persona humana y respeto de su dignidad.
- Artículo 2, numeral 1.- Derecho a la integridad moral, psíquica y física, y al libre desarrollo y bienestar.
- Artículo 4.- Protección especial del niño y del adolescente.
- Artículo 16.- Política educativa y supervisión del Estado.
- Artículo 44.- Deberes primordiales del Estado.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

Antecedentes legislativos:

Proyecto de Ley N.º 4812/2019-CR, "*Ley que optimiza la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo*" – Estado: archivado.
Proyecto de Ley N.º 5501/2022-CR, "*Ley que establece tolerancia cero al acoso escolar*" – Estado: archivado.

Proposición Legislativa N.º 00074-2026-2031-CD, que fortalece la aplicación efectiva de medidas correctivas, socioeducativas y de prevención frente al bullying y ciberbullying cometido por niños y adolescentes - Estado: en Comisión
Proposición Legislativa N.º 00086-2026-2031-CD, que modifica la Ley N.º 29719 para garantizar la recuperación de los estudiantes víctimas de acoso escolar - Estado: en Comisión
Proposición Legislativa N.º 00367-2026-2031-CD, que modifica el artículo 2 de la Ley N.º 29719 para fortalecer la prevención, atención y erradicación del ciberacoso escolar – Estado: presentado

Investigaciones y fuentes utilizadas:

- Nota de Prensa N.º 115/OGCO/DP/2026 de la Defensoría del Pueblo.
- Información estadística del Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar – SíseVe del Ministerio de Educación.
- Informe de los principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2024 – ENARES
- Oficio Múltiple N.º 00041-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL03/DIR-ASGESE.
- Vigésimo Octavo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo – Perú 2024
- Constitución Política del Perú
- Ley N°29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas" y su reglamento.
- Decreto Supremo N.º 016-2026-MINEDU
- "*Minedu pide a colegios fortalecer prevención de violencia escolar*": publicación del Ministerio de Educación de 6 de junio de 2022.
- "*Minsa alerta sobre los severos efectos del acoso escolar en la salud mental de niños, niñas y adolescentes*", publicación del Ministerio de Salud de 12 de junio de 2025.
- "*Violencia escolar: cada 30 minutos se reporta un caso*", publicación de Diario Correo de 21 de septiembre de 2026.
- "*Defensoría del Pueblo solicita atención integral para adolescente víctima de violencia en la Institución Educativa Liceo Naval*", publicación de la Defensoría del Pueblo de 17 de septiembre de 2026.
- "*Liceo Naval: docente denuncia que sufrió represalias por denunciar casos de bullying y hostigamiento*", publicación de El Comercio de 17 de septiembre de 2026.
- "*Liceo Naval: profesor denuncia que estudiantes usan cargos de sus padres en la Marina de Guerra para presionar a docentes*", publicación de Infobae de 19 de septiembre de 2026.
- "*Chimbote: adolescente se quitó la vida por supuesto caso de bullying*", publicación de Infobae de 16 de agosto de 2023.

VI. Sectores comprendidos

- Ministerio de Educación (MINEDU)
- Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) o Gerencias Regionales de Educación que hagan sus veces, encargadas de implementar y supervisar la política educativa en sus respectivas jurisdicciones.
- Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)

- Instituciones educativas públicas y privadas de educación básica
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), respecto de las instituciones educativas privadas, en el marco de sus competencias de protección al consumidor y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N.º 29719.

VII. Normas que se modifican o derogan

Norma que se modifica: Ley N.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2. Alcance de la Ley Esta Ley regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas.	**Artículo 2.- Alcance de la ley** *Esta Ley regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas.* ***Sus disposiciones son aplicables a los hechos ocurridos dentro de la institución educativa, en sus inmediaciones, en el trayecto entre la institución educativa y el hogar, así como a aquellos producidos fuera de ella cuando guarden relación con la convivencia escolar. Asimismo, comprende los hechos ocurridos durante actividades organizadas, promovidas o supervisadas por la institución educativa y durante el transporte de los estudiantes.***
Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Educación El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones: 1. Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, de modo que	**Artículo 5.- Obligaciones del Ministerio de Educación** El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones: 1. Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, de modo que sea entendida por

Texto vigente	Texto propuesto
sea entendida por todos los miembros de la institución educativa. 2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas. **3. Establecer las sanciones en función de la proporcionalidad del acoso escolar.** 4. Supervisar el cumplimiento de esta Ley. 5. Formular sus estadísticas, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno.	todos los miembros de la institución educativa. 2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas. ***3. Reglamentar la calificación de los actos de violencia y acoso escolar como leves, graves o muy graves, la aplicación proporcional de las medidas correctivas y sanciones previstas en la presente ley, así como el procedimiento de impugnación correspondiente.*** 4. Supervisar el cumplimiento de esta Ley. 5. Formular sus estadísticas, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno.
Artículo 6. Obligaciones de los docentes Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días.	**Artículo 6.- Obligaciones de los docentes y personal de la institución** Los docentes ***y el personal de la institución educativa en general*** tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días.

Texto vigente	Texto propuesto
Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (Conei), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.	Cuando se trate de ***conductas calificadas como leves, los docentes aplican las medidas correctivas que correspondan conforme al reglamento, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (Conei), o al órgano responsable de la convivencia escolar que corresponda, para su inscripción*** *en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.*
Artículo 11. Libro de Registro de Incidencias Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.	**Artículo 11.- Registro y seguimiento de incidencias** Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda. ***Procede la separación definitiva de la institución educativa del estudiante responsable cuando se haya determinado su responsabilidad en dos actos de violencia o acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, calificados como graves o muy graves y debidamente registrados en el Libro de Registro de Incidencias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la institución educativa por parte de las autoridades competentes.*** ***La aplicación de esta medida requiere decisión motivada del Conei o, cuando corresponda, del órgano o equipo responsable de la convivencia escolar conforme al Reglamento Interno de la institución educativa, previa evaluación de los descargos del estudiante involucrado y de los medios probatorios pertinentes e idóneos que acrediten su responsabilidad y la reiteración de las conductas.***

Texto vigente	Texto propuesto
	La decisión que disponga la separación definitiva es impugnable conforme al procedimiento y plazos que establezca el reglamento de la presente ley.
	NUEVOS ARTICULOS INCORPORADOS:
	"Artículo 4-A.- Medidas correctivas y sanciones
	Las medidas correctivas y sanciones aplicables a los estudiantes responsables de actos de violencia o acoso escolar se determinan de acuerdo con la calificación de la conducta como leve, grave o muy grave, conforme a los criterios establecidos en el reglamento de la presente ley, y comprenden:
	a) Amonestación escrita ***b) Participación obligatoria en consejería, psicología o programas de orientación especializada.*** ***c) Prohibición de acercamiento, contacto o comunicación digital con la víctima.*** ***d) Cambio obligatorio de aula, sección, turno o actividad.*** ***e) Restricción temporal de participación en determinadas actividades extracurriculares o representativas.*** ***f) Separación temporal de la institución educativa.*** ***g) Separación definitiva de la institución educativa.***
	La medida prevista en el literal g) se aplica conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, y solo procede ante conductas calificadas como graves o muy graves.

Texto vigente	Texto propuesto
	La determinación y aplicación de las medidas previstas en el presente artículo se efectúa conforme a los criterios de proporcionalidad y graduación establecidos en el reglamento de la presente ley". ***"Artículo 6-A.- Protección frente a amenazas y represalias*** ***Los docentes, auxiliares, directivos, integrantes del Conei, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa que denuncien, comuniquen o intervengan en procedimientos relacionados con violencia o acoso escolar no pueden ser objeto de amenaza, intimidación, hostigamiento o represalias como consecuencia de dicha actuación. Tratándose de docentes y demás personal de la institución educativa, tampoco pueden ser objeto de despido o afectación a sus derechos laborales por dicha causa.*** ***La identidad del denunciante se mantiene bajo reserva y confidencialidad, salvo consentimiento, mandato legal, requerimiento de autoridad competente o cuando su revelación resulte indispensable para garantizar el debido procedimiento. Su divulgación indebida genera responsabilidad conforme a ley".***

VIII. Análisis costo-beneficio

La propuesta beneficia principalmente a los estudiantes víctimas de violencia o acoso escolar, al fortalecer los mecanismos de protección y establecer medidas correctivas y sanciones proporcionales a la gravedad de las conductas. Asimismo, beneficia a docentes, auxiliares, directivos y demás personal de las instituciones educativas, al incorporar mecanismos de protección frente a amenazas, represalias o afectaciones derivadas de la denuncia o intervención en estos casos.

Respecto de los estudiantes responsables de violencia o acoso escolar, la propuesta establece consecuencias graduales y proporcionales, garantizando el debido procedimiento.

En términos no monetarios, se espera fortalecer la convivencia escolar, mejorar la capacidad de respuesta de las instituciones educativas, reducir la impunidad frente a conductas reiteradas y reforzar la protección de las víctimas y del personal educativo.

La implementación de la propuesta no crea nuevas entidades públicas ni requiere la generación de estructuras administrativas adicionales, pues las funciones previstas se ejecutan mediante órganos existentes, como el CONEI, el órgano responsable de la convivencia escolar que corresponda, las instituciones educativas y el Ministerio de Educación.

En consecuencia, la aplicación de la ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a la disposición complementaria final prevista en la propuesta.

Por lo tanto, no contraviene la prohibición establecida en el artículo 107, inc. a) del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IX. Impacto ambiental

No aplica

Lugar, fecha y firmas

Lima, 22 de septiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 18:24:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 16:00:03-0500

Catherin Norma Palomino Casavilca
— Diputada

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 14:58:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 15:32:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LAVADO VALDIVIA Marino Teofilo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 16:11:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEÑA CORDOVA Olver FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 16:04:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIPANA CONDORI Graciela FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/09/2026 16:57:38-0500